



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

FUNDAMENTOS

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre 27181 estableció en su Artículo 23° la necesidad de la dación de Reglamentos Nacionales para su implementación, los que deben ser aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con vigencia en todo el territorio Nacional de la República.

El inciso a) del Artículo 23° establece la necesidad de la aprobación del Reglamento Nacional de Tránsito, que debe contener las normas para el uso de las vías públicas, para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; así como las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.

Por tal motivo por el Decreto Supremo que se adjunta, se aprueba el precitado Reglamento Nacional de Tránsito, que contiene siete (7) Títulos trescientos cuarenta (340) Artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias y Transitorias.

En el Título I se desarrollan las Disposiciones Generales respecto a su aplicación, en relación al uso de las vías terrestres, así como al ámbito de aplicación. Se incluye un Capítulo referido a Definiciones, que contiene un glosario de términos, para una mejor comprensión del contenido temático del Reglamento.

En el Título II se establecen las autoridades competentes y se les otorgan las competencias normativas, de gestión, de fiscalización y aquellas no asignadas expresamente, por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

El Título III comprende aspectos referidos a las vías terrestres, la realización de obras en ellas, prohibiciones, señales, marcas y dispositivos e instalación de semáforos. Asimismo, requisitos para establecer cruces con vías férreas y se asignan competencias a la Policía Nacional del Perú, en el tema de la fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito.

El Título IV comprende las normas requeridas para la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, estableciendo disposiciones referentes al conductor de vehículos motorizados y no motorizados; así como la habilitación para la obtención de licencias de conducir, las reglas generales de circulación,



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES:
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

las diferentes velocidades máximas y mínimas para circular en las vías terrestres, de acuerdo a su clasificación. Se establecen reglas para adelantar o sobrepasar vehículos y respecto al derecho de paso, en intersecciones en la relación vehículo a vehículo y vehículo a peatón. Se aprueban requisitos a cumplir por los conductores para el cambio de dirección y para la detención y estacionamiento de los vehículos, en la vía pública.

El Título IV concluye con un Capítulo dedicado a los vehículos, referido tanto a los aspectos generales, como a las condiciones de seguridad exigibles para la circulación, en condiciones de seguridad en la vía pública.

El Título V establece los aspectos generales del registro vehicular ratificando la obligatoriedad de la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, así como normas respecto a la tarjeta de identificación vehicular y la placa única de rodaje.

En el Título VI el Reglamento aprueba normas referidas a los accidentes de tránsito y al seguro obligatorio, señalando las obligaciones del conductor que se vea involucrado en un accidente de tránsito.

El Título VII está referido a las infracciones a las normas de tránsito y a las sanciones aplicables a los conductores y peatones que infrinjan esta normatividad. Clasifica las infracciones del conductor y establece que estas pueden ser leves, graves, o muy graves y señala que corresponde la jurisdicción para el conocimiento de los procesos que se deriven de estos hechos, a la Autoridad Provincial Municipal correspondiente. Asimismo, se tipifican y clasifican las infracciones, se establece el registro de sanciones, así como los procedimientos administrativos para la aplicación de la sanción correspondiente, aprobando mecanismos ágiles y expeditivos.

Finalmente el proyecto adjunto contiene Disposiciones Complementarias y Transitorias que establecen plazos para la aprobación por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de los reglamentos complementarios de licencias de conducir y placa única de rodaje, así como los diversos plazos para la aplicación de la presente norma.